

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que el 20 de diciembre de 2023, se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo en el Suplemento No. 461, cuyo objetivo es incrementar el empleo y recaudación tributaria e incentivos en las inversiones.

A continuación, detallamos los puntos más relevantes:



#### IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES

##### Residencia Fiscal Temporal:

Se incorpora el Régimen de Residencia Fiscal Temporal para personas naturales, con una duración de cinco años, contados a partir del ejercicio que cumplas las condiciones para hacerlo, para acogerse a este régimen, deberán efectuar inversiones en inmuebles o actividades productivas en el Ecuador por USD 150.000, tener ingresos mensuales al mes de USD 2.500; y, estos deben presentarse en un período comprendido entre el primer día y el día 120 luego de que la persona natural ingrese a territorio ecuatoriano.

Se amplía el límite del monto de la rebaja por gastos personales, para las personas naturales con o a cargo de personas con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por cien (100).

##### Exoneración de intereses de inversiones:

La exoneración de intereses en certificados de depósito no está restringida por el hecho de mantener una tarjeta de crédito con la institución financiera.

##### Nuevas exoneraciones de IR:

Estarán exentos del pago de Impuesto a la Renta para nuevas inversiones en los siguientes casos:

5 años para operadores de Zonas Francas y posteriormente una tarifa general del 15%.

10 años para proyectos enfocados en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales, la producción, industrialización, transporte, abastecimiento y comercialización de gas natural o hidrógeno verde; y,

7 años para inversiones en el sector turismo.

## Nuevas deducciones adicionales:



- Incremento neto de plazas de trabajo destinadas a contratación de jóvenes (18-29 años) y personas obligadas a pagar pensiones alimenticias.
- Incremento neto de plazas de trabajo destinadas a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.



- Incremento neto de plazas de trabajo destinadas a contratación de jóvenes graduados o egresados de universidades públicas e institutos superiores técnicos y similares.
- Incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura.
- Incremento neto de plazas de trabajo para personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho.

Para acceder a este beneficio, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.

Las deducciones no serán acumulables, ni podrán aplicarse si los trabajadores han sido dependientes del mismo empleador antes, o son parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del representante legal o de partes relacionadas.



Sobre los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio se deducirá el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, que sean realizados a favor de:

- Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para gastos de subsistencia calificados por la SENESCYT. Se incluyen becas a través de fideicomisos creados con dicho propósito.
- Entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.
- La Policía Nacional, por donaciones de equipamiento y suministros.
- Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en:
  - Atención de madres en lactancia.
  - Atención a personas con discapacidad.
  - Atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer.
  - Cuidado, defensa y protección de los animales.
  - Cuidado, defensa y protección de los niños y adolescentes.
  - Construcción de soluciones habitacionales de emergencia.

## Estabilidad tributaria:

Se crea un régimen de “Estabilidad tributaria”, con una duración de 5 años, a la cual se puede acceder pagando 2 puntos porcentuales más en la tarifa del Impuesto a la Renta correspondiente.

## Grandes contribuyentes:

Los **grandes contribuyentes** no estarán sujetos a retención por parte de terceros y aplicarán la autorretención de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados, cuyo porcentaje lo establecerá el SRI en función de la tasa impositiva efectiva determinada según su actividad económica habitual.

Cuando no sea posible identificar los ingresos gravados, se aplicará la autorretención sobre la totalidad de sus ingresos.

## Precios de transferencia:

Se elimina la exención para la aplicación del régimen de precios de transferencia para sujetos con tarifa impositiva superior al 3%, que no tengan transacciones con paraísos fiscales, ni contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

## Retención de IR:

No estarán sujetos a retención en la fuente los pagos al exterior realizados por prestadores de servicios turísticos, por concepto de promoción de turismo receptivo y comisiones a plataformas de alojamiento, entre otros.



### RÉGIMEN DE COMPAÑÍA FORÁNEA CONTROLADA - CFC

Es una medida aplicable para inversiones que residentes del Ecuador tienen en paraísos fiscales o de menor imposición, sobre los que obtengan ganancias de capital, explotación de propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros, regalías o cualquier otro tipo de renta pasiva; o, correspondan a comisiones, márgenes de intermediación o servicios técnicos, administrativos o de consultoría, siempre que se originen directa o indirectamente en el Ecuador.

Los beneficiarios finales (residentes fiscales del Ecuador) de estas empresas, deberán declarar dichas rentas en el mismo periodo fiscal, independientemente de que la entidad extranjera distribuya o no dividendos.



### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Los contribuyentes que hubiesen pagado el IVA en la adquisición de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios tienen derecho a su devolución, en un tiempo no mayor a 90 días. Para las personas naturales gozarán de esta exención de hasta dos proyectos por año.
- Se exonera del IVA por los bienes introducidos al país por operadores de zonas francas.
- Devolución del IVA por la renta de vehículos eléctricos o de cero emisiones.



### IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS - ISD

- Se exonera del ISD a los operadores de zonas francas.
- Se incluyen en las exenciones los pagos por inversiones en fondos administrados o colectivos de inversión constituidos en el Ecuador.



### RÉGIMEN RIMPE

**RIMPE negocios populares:** se incorpora una tarifa progresiva que va de USD 0 a USD 60 al año.

**RIMPE emprendedor:** se elimina la **NO** retención de IR e IVA a los contribuyentes categorizados como emprendedores cuando los pagos se realicen a través de medios electrónicos de pago.



### REFORMA EN MATERIA DE SANCIONES

**Sanción por falta de entrega de comprobantes de venta o por falta de transmisión de comprobantes de venta:** hasta 30 remuneraciones básicas unificadas (RBU).

**Sanción por ocultamiento patrimonial de activos en el exterior:** hasta el 2% del valor de los activos o ingresos no declarados.

**Sanción por no cumplir con requerimientos de información:** se incrementa hasta 10 RBU por falta de entrega de información requerida por el SRI. Para las instituciones financieras que no presenten información, la sanción podrá ser de hasta 500 RBU.

**Clausura:** se establece la posibilidad de clausurar no solo establecimientos físicos, sino además establecimientos electrónicos (mediante la inhabilitación del sitio web o el bloqueo de la dirección IP).

Se elimina la facultad de clausurar establecimientos por no cumplir con requerimientos de información.



## PRONTO PAGO EN PROCESOS DE CONTROL

Se establece una reducción del 75% de intereses y multas y del 100% de recargos, cuando se acepten y paguen totalmente las glosas dentro de 7 días de la emisión del acta definitiva de determinación o liquidación de pago.



## DEDUCIBILIDAD DE GASTOS

- Se reduce de USD 1.000 a USD 500, el monto de transacciones que deben realizarse con el uso del sistema financiero, para que el gasto sea deducible y el IVA pagado constituya crédito tributario.
- No serán deducibles los gastos relacionados con vehículos con valor mayor a USD 35.000, incluso en caso de leasing, renting o similares.



## REMISIÓN TRIBUTARIA

- Se establece una remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones vencidas a la publicación de la Ley y administradas por el SRI, si se realiza el pago total en el plazo de 150 días. No podrá acogerse a la remisión el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), así como sus empresas amparadas en la LOEP, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.
- Para el efecto, los GAD deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días.
- Se condonan las obligaciones tributarias pendientes de los contribuyentes del régimen RIMPE – negocios populares, por el año 2022.
- Se condonan varias obligaciones relacionadas con el RISE e impuestos relacionados con los vehículos.
- Remisión del 100% del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago.



## REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)

### Inversión nueva:

Se define como inversión nueva al flujo de recursos destinado a aumentar el capital económico a través de inversiones efectivas en activos productivos, ya sea en empresas nuevas o existentes.

Esta inversión debe ampliar la capacidad productiva, generar mayor producción y crear nuevas fuentes de empleo. El simple cambio de propiedad de activos entre partes relacionadas no se considera una inversión nueva para los efectos de este Código.

### Contratos de inversión:

- Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de que el Ministerio de Economía y Finanzas reciba el requerimiento de forma oficial y completa.
- En el caso que los beneficios tributarios acumulados durante el periodo de la inversión no excederán en ningún caso el monto de la inversión.
- Se elimina la exoneración de IVA a importaciones de materias primas, insumos y bienes de capital para proyectos de inversión amparados por contratos de inversión.

### De los usuarios operadores de la Zona Franca:

- La operación y control de cada área de la Zona Franca estará a cargo del usuario operador que la calificó y bajo la supervisión del ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones.
- Los usuarios operadores deberán presentar un informe anual sobre la producción, operaciones comerciales, transacciones de comercio exterior, movimiento de divisas y utilización de mano de obra del área de Zonas Francas.
- La declaratoria de Zona Franca tendrá un periodo mínimo de 30 años y podrá ser prorrogado por un término suscrito en el contrato.
- Cuando los usuarios de las Zonas Francas sean personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Compañías.
- Los rendimientos o los dividendos que generen las acciones/participaciones de los usuarios operadores o usuarios, están exentos para el pago del Impuesto a la Renta.
- Para la declaratoria de la zona franca no requerirá un monto de inversión específica.
- Los usuarios operadores y usuarios en todos los actos y contratos que se cumplan dentro de la Zona Franca mantendrán una tarifa del 0% de Impuesto a la Renta por los cinco años de declaratoria desde el primer año; y los usuarios operadores gozaran de una tasa fija por 15% para el pago de Impuesto a la Renta por el tiempo restante de su declaratoria.
- Los operadores y usuarios de las Zonas Francas accederán a la devolución del IVA correspondiente a las compras de materias primas, insumos, bienes y materiales de construcción a proveedores.
- Las infracciones por incumplimiento se calificarán en leves y graves, las sanciones previstas serán aplicadas por el CEPAI, de acuerdo con sus competencias y tomando en consideración la gravedad y las consecuencias del hecho sin perjuicio de las acciones civiles y penales.
- Los usuarios operadores y usuarios de Zonas Francas podrán ser sancionados por las infracciones según la gravedad de cada caso es concreto.
- Son instrumentos de desarrollo territorial de los Polos de Desarrollo: zonas francas, conglomerados productivos y parques industriales.
- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas.



Se establece un nuevo régimen de asociaciones público-privadas, que pasa a sustituir a la Ley de Asociaciones Público-Privadas, que queda derogada expresamente.

En el nuevo régimen se define:

- El alcance.
- Institucionalidad y sus funciones (con la creación del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. CIAPP y de la Secretaría de Inversiones Público-Privadas-SIPP).
- Tipos de proyectos que pueden acogerse al régimen.
- Régimen de los bienes relacionados con proyectos de APPS.
- Registro nacional de APPS.
- Régimen de APPS aplicables a los GAD.
- Clasificación y fases del ciclo de aprobación de los proyectos.
- Proceso de selección del gestor privado.
- Régimen de adjudicación, contratos y compensación de contratos de APPS.
- Mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables.
- Régimen de reversión del activo al Estado.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

**Quito**  
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador  
Edificio Tapia, 8vo piso.  
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

**Guayaquil**  
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión  
Edificio City Office, piso 2 oficina 207  
Telf.: (593-4) 2959385